



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plogaña, 13, (Paseo de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO

Circular.—Núm. 40.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Angel Alcalde, de 71 años de edad y vecino de Barniedo, el que desapareció de su casa el día 19 de Agosto último; poniéndolo á disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Riaño, en el caso de ser habido.

Leon 8 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días concedido á los Señores Alcaldes de esta provincia para formular el pedido de las cédulas de inscripción que han de servir para el próximo censo de población, y para lo cual se dieron las instrucciones convenientes en el Boletín oficial número 33 correspondiente al día 17 de Setiembre último, encargo nuevamente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, cumplan con este servicio dentro del plazo de 8 días, en la inteligencia que de no hacerlo así, me verá en la necesidad de proceder contra los morosos con arreglo á la ley.

Leon 10 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.
Portazgo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

	Presupuesto anual. Pesetas.
La Bañeza, con Arancel de 2,5 miriámetros.	9.500
Torre, con Arancel de 2,5 miriámetros.	10.250
Villafraanca del Bierzo, con Arancel de 2 miriámetros.	7.000
	26.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particularidades para esta contrata que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil cuatrocientos sesenta pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de

Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Bañeza, Torre y Villafraanca del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con exacta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he acordado insertar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Leon 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Plácido Cuenllas, vecino de La Pola de Lena, residente en esta ciudad, calle Real n.º 34, de edad de 35 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de aguas medicinales llamada *Maria*, sita en término de Fuente caliente, del pueblo de Caldas, Ayuntamiento de Láncara, y linda al E. camino que conduce de Caldas á Astúrias, y á los demás rumbos con terreno comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el manantial de las aguas cuya concesion se pretende distante unos dos metros al O. del camino antes indicado, y seis metros próximamente de la esquina S. de un pison de la propiedad de Domingo Diez, vecino de Caldas, desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. cien metros, ciento al S., otros ciento al E. y ciento al O., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1876 á 77.

Mes de Junio de 1877.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Junio correspondiente al año económico de 1876 á 1877. tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 de Julio, y que se inserta en el **BOLETIN OFICIAL** al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	235.252 90
Por producto del Instituto de 2.ª enseñanza.	1.696 »
Idem de la Escuela Normal.	140 »
Idem de la Casa-Hospicio de Leon.	599 75
Idem de la de Astorga.	492 38
Idem de la Cuna de Ponferrada.	1.000 »
Idem de la Casa de Maternidad.	65 »
Idem del contingente provincial de 1876 al 77.	32.708 »
Idem del idem de años anteriores.	496 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	25.455 45
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	» »
TOTAL CARGO.	295.595 98

DATA.

Satisfecho al personal de la Diputación provincial.	2.555 70
Idem á material de idem.	222 25
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 37
Idem á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.	1.000 »
Idem á servicio de bagages.	204 80
Idem á personal de la Sección de caminos provinciales.	1.579 14
Idem á material de idem.	6 75
Idem á personal de la Junta de primera enseñanza.	232 12
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.180 81
Idem á material de idem.	686 38
Idem á personal de la Escuela Normal.	615 84
Idem á material de idem.	245 75
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	106 74
Idem á sueldos de elementos.	1.671 23
Idem á idem de enfermos pobres en el Hospital de S. Antonio.	2.085 »
Idem á idem pobres impedidos en la casa de Misericordia.	1.554 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.	770 86
Idem á material de idem.	9.058 15
Idem á personal del de Astorga.	575 70
Idem á material de idem.	5.921 05
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	105 11
Idem á material de idem.	5.672 50
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	250 97
Idem á imprevisos.	575 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Junio.	25.455 45
TOTAL DATA.	65.912 69

RESUMEN.

Importa el cargo.	295.595 98
Idem la data.	65.912 69
EXISTENCIA.	231.671 29

CLASIFICACION.

En la Depositaria (En metálico.	455.782 52)	217.175 29
provincial. (En papel.	65.600 77)	
En la del Instituto.		2.458 85
En la de la Escuela Normal.		594 75
En la del Hospicio de Leon.		5.700 75
En la del de Astorga.		5.841 69
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.		1.881 76
En la de la Casa-Maternidad de Leon.		520 22
TOTAL IGUAL.		251.671 29

Leon 20 de Setiembre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, S. Justiano Posadilla.—V.ª B.ª—El Vice presidente, R. Mora.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Negociado de Propiedades.

Partido de Ponferrada.

Pliego de condiciones para el arrastre de sesenta y una fanegas, nueve celemines tres cuartillos de centeno, y once fanegas de cebada, desde el pueblo de Villanueva de Valdeusa á la villa de Ponferrada, distando ocho kilómetros; y para el de cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo, sesenta y seis fanegas nueve celemines de centeno, desde el pueblo de San Pedro de Montes á la referida villa de Ponferrada, distante veintitres kilómetros, al respecto de doce céntimos de peseta por cada fanega y kilómetro.

1.ª El remate se hará en pública licitación en la cabeza del partido, ante el Alcalde constitucional, Administrador Subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento, á las doce de la mañana del día veinticuatro del corriente mes, previo anuncio por edictos.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de doce céntimos de peseta por fanega y kilómetro.

3.ª Los granos serán entregados en los pueblos de Villanueva de Valdeusa y San Pedro de Montes á la persona en quien se haya rematado el arrastre, y no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación, quedando obligada á entregarlos en las pañeras de la Subalterna de Ponferrada, bien acondicionados y en los mismos términos que los haya recibido.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de las faltas ó deterioros, si resultaren al tiempo de la entrega.

5.ª El contratista dará fianza abonada en el acto del remate para responder del valor de los granos que tiene que conducir y entregar al Administrador del partido, procediendo en otro caso ejecutivamente contra aquellos.

6.ª Verificada la entrega en las pañeras de la Subalterna se remitirá el expediente á la Principal con la nota del recibo, para disponer el abono de su importe, tan luego como esté comprendido en la distribución de fondos.

Lo que se anuncia por medio del **BOLETIN OFICIAL** para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Leon 9 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dario Curiel y D. Balbino Nuñez cuyos domicilios se ignoran y que residen en esta provincia, y contra los que me hallo instruyendo expediente de ejecución por hacer efectivos los descubiertos que para con el Estado tienen por compra de Bienes Nacionales y del Estado, plazos vencidos y no satisfechos.

Y como á pesar de haberse publicado en el **BOLETIN OFICIAL** los vencimientos y señalando el plazo dentro del cual habian de satisfacer sus descubiertos, no se habían presentado á realizarlos, por provi-

dencia de este día y previamente autorizado por el Sr. Jefe económico, en cuya delegación gestiono, les requiero por el presente para que en término de seis días se presenten á realizar los descubiertos, en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiento como notificación personal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Leon 29 de Setiembre de 1877.—Enrique Rankin.

Sobre enagenacion de fundas de tercios de tabacos Filipinos.

En la *Gaceta de Madrid*, número 275, página 16, se inserta entre otras cosas lo que sigue:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas Fábricas de tabacos del Reino, la subasta pública y simultánea para contratar la enagenacion de fundas de tercios de tabacos Filipinos denominados Mirinaques que existen en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea necesario intervenir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.ª de Julio de 1880 y á los tipos mínimos que se consignan en la cláusula 5.ª del pliego por que la de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la pagaduría de la Fabrica respectiva, como garantía de su proposicion y en metálico precisamente las cantidades que se consignan en la cláusula 4.ª del referido pliego, las cuales quedarán como fianza definitiva hasta la terminacion del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Fábricas de tabacos de la Peninsula, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 1.ª de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

MODELO.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm.... fecha.... y en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de.... núm.... fecha.... se comprometo á comprar á la hacienda todas las fundas de los tercios de tabacos Filipino denominado Mirinaques, que resulten existentes en la Fabrica ó Fábricas,.... el día de la adjudicacion del servicio y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á primero de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de.... pesetas.... céntimos por cada quintal métrico de las fundas que se le entreguen por la Fábrica de.... con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para todas las per-

sonas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 10 de Octubre de 1877.
—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Deuda.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la 6.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 24 del corriente; se hace saber á los que deseen interesarse en ella, que será bajo las mismas bases publicadas en el *BOLLETIN OFICIAL*, núm. 60 de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre proximo pasado, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo hacer presente que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, tendrá lugar en esta dependencia desde el 15 al 17 del presente mes.

Asimismo se advierte que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 5 por 100 exterior y el cupon vencerá en 1.º de Enero, los títulos del interior.

Leon 15 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Hoyrudo por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propia la ocasion que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer á V. S. en breves lineas ciertas observaciones, encaminadas, en mi sentir, á mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leyes encomiendan al Ministerio público.

No es, no ha sido nunca este, ni aun en los primeros tiempos de su creacion, una rueda pasiva é inerte en el organismo social, tal vez ha llegado á permanecer en casos y periodos en que por efecto de hondos y sensibles disturbios quebrantábase las instituciones más robustas, y desmayaba y se oscurecía el principio de autoridad. Pero en épocas normales y serenas, cuando las leyes imponían y á su sombra protectora se ejercían sin esfuerzo los derechos y se cumplían sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su naturaleza misma, con su diversa gerarquía, su numeroso personal y las facultades de que se halla revestido, particularmente en materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderosa que estuere como sutil malla todo el tejido para servir de escudo á la ley, de defensa á los intereses generales del Estado, y de amparo y proteccion especialísima á aquellos otros intereses privados sobre los cuales debe ejercer la Administración pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera al Ministerio fiscal, formular cargo alguno

contra él, ni cabe siquiera en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes. Conoce perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é ilustrados individuos; pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está colocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al recorrer el áspero camino de su difícil carrera, y para que sepa la sociedad que su vigilancia es incesante y su actividad infatigable.

Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es á la par legítimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar, como dice la ley recopilada. Este principio no se presta en verdad á duda alguna en cuanto se refiere á la observancia de las leyes y á la ejecucion de los fallos de los Tribunales; pero no falta en cambio quien considere ofensiva, y hasta censure como contraria á la dignidad de su imparcial ministerio, la iniciativa fiscal en defensa del poder público y la ciega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan no discurren con acierto, y confunden de un modo caprichoso las variadas funciones civiles y criminales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo é inflexible guardador de sus preceptos, á ello solo ha de atenerse cuando la mar que taxativamente sus deberes; pero agente en ocasiones del Poder ejecutivo, que le otorga su representación, no puede exonerarse de gestionar por su interés y en su provecho cuando requiere su concurso. El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el libre criterio de Jueces y Magistrados, que reconoce su irresponsabilidad cuando interpretan y aplican rectamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y le defienda contra los ataques del odio ó la malicia, y quedaria desarmado y sería de condicion peor que el último de los ciudadanos si el Ministerio fiscal pudiera entonces á su antojo abandonar su defensa fundándose en sugerencias de su opinión personal, que á ningún mandatario se consienten cuando obra en nombre de quien le ha otorgado sus poderes.

En tales circunstancias, no es libre la voluntad del funcionario á quien ya en tiempo de D. Juan II se denominaba Procurador fiscal. Su deber es en ese caso obedecer las instrucciones que reciba, y aunque puede representar acerca de ellas con respeto y moderacion cuanto se le ofrezca, no está en modo alguno autorizado para excusarse de cumplirlas.

Su resistencia á hacerlo, comprometiéndolo acaso gravemente el orden social, y destruyéndolo desde luego la disciplina gerárquica, sería un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y señaladamente en la circular de 11 de Octubre de 1835, se excitaba el celo del Ministerio público para que dedicase toda su atencion á los procesos que por las circuns-

tancias especiales de las personas comprendidas en ellos adquiriesen celebridad, y á aquellos otros que fueran políticos, sin reparar su gravedad, ni aun la pena que en ellos se pidiera. Declárase entonces, que no era posible dejar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á los embalses y diatribas de la pasion ó del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gobierno de S. M. y menospreciada la justicia. Tan sagrados objetos dignos han sido y serán siempre de la solicitud de Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda á V. S., como lo hizo su predecesor en 1845.

No es esta ocasion de detallar los diferentes casos que en materia criminal exigen la activa diligencia de los funcionarios fiscales: las leyes los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina, y la ilustracion y el buen sentido de los que pertenecen á ese Cuerpo es prenda segura de su acierto; pero lo que siempre han de tener presente, porque constituye la esencia de sus funciones, es que están obligados á promover la formacion de causa y la instruccion de juicio en todos los delitos y faltas que se perpetran, tan pronto como lleguen á su noticia, si no hubieren comenzado de oficio los procedimientos de aquellos á quienes correspondan, y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecucion de malhechores pueden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policia judicial, segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no sólo debe de cuidar los que pertenecen al Ministerio fiscal de perseguir los delitos y faltas que por su gravedad llaman la atencion pública, sino tambien aquellos otros que suelen ser más frecuentes, que pasan por lo general desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomprensible tolerancia: en ese caso se encuentran los duelos, que muchas veces se conciertan públicamente con escándalo y menosprecio de la ley, así como los juegos prohibidos y los actos que ofenden la moral y las buenas costumbres, cometidos en el párrafo segundo del artículo 536 del Código penal.

Tendrán tambien sin duda muy presentes los funcionarios de la carrera fiscal la necesidad de asistir puntualmente á estratos judiciales que las disposiciones vigentes le exigen ó las circunstancias lo aconsejan, y la conveniencia de visitar á menudo las cárceles y establecimientos penales para propiamente el remedio de los abusos que notaren, y para averiguar por sí mismos si se cumplen las condiciones, reclamando por el conducto debido si observasen que los penados que han de sufrir castigo en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las cárceles, donde, merced á las malas condiciones de construccion ó descuido en la vigilancia, pueden perpetrar nuevos crímenes y corromper y pervertir á otros reos.

Es igualmente de sumo interés que,

inspirándose en el sano espíritu con que se redactó el art. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscal que su cargo, aunque severo, ha de ser tan justo é imparcial como la ley en cuyo nombre lo ejerce, y que tiene igual obligacion de defender y de prestar su apoyo á la inocencia, respetando y procurando que se respeten los legítimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratándolas como sea conforme á la verdad y á la justicia.

Las leyes marcan también al Ministerio público el campo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero es fácil el cumplimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiene el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y sabe en su virtud que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estado político ó civil de las personas, habrá ocasiones en que el silencio del legislador le inspire vacilacion y dudas. La esfera de la accion fiscal en materia civil es todavía un problema de derecho constituyente que embarga la atencion y divide las opiniones de los juristas; pero no parece que incurra en error el Ministerio público cuando interponga su oficio en cuestiones que, sin interesar directamente al Estado ni á la defensa de derechos privados que por ausencia ó incapacidad de los particulares correspondan á la Administración, se refieran á aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean licitos.

Esta regla de conducta, aconsejada por notables tratadistas en países que por sus condiciones más se asemejan al nuestro, puede observarse con provecho para la administracion de justicia.

Tambien debe tener en cuenta el Ministerio fiscal en materia civil el daño que en ocasiones á las partes que litigan con el abuso de los términos legales; y ya que por su representación goza de consideraciones importantes, ha de dar ejemplo sometiénolo á los plazos que señala la ley de Enjuiciamiento y excusando inútiles diligencias, que sólo los gastos y dilaciones ocasionan. El Ministerio fiscal no debe decir ni hacer más que lo preciso y necesario para que la verdad resplandezca y para que la ley se cumpla, todo lo que exceda de ese límite podrá ser un pueril alarde de amor propio, pero no producirá ventaja alguna para los altos intereses que sostiene.

Gran cuidado merecen asimismo los expedientes de pobreza, y facilmente sufrirá en ellos perjuicios indebidos el Estado, si la accion fiscal no se dirige á averiguar por cuantos medios pueda la indigencia de los que solicitan tan interesante beneficio.

Otra de las prevenciones importantes que el que suscribe cree deber dirigir á V. S., para que á su vez la dirija como las anteriores á sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de intervenir y mezclarse en las conti-

das políticas llevando á ellas, no ya el ejercicio legítimo de un derecho personal, si no la influencia y los medios que le dá su cargo. Con relación á tan delicada materia, no debe de perder de vista que si es representante de la ley, ésta guarda neutralidad entre todos los partidos políticos; y que si es Procurador del Gobierno, sería repugnante que utilizara uso de los poderes que se le confían para perjudicar á quien ha depositado en él su confianza. Un acto de este género no debe tolerarse; y V. S. adoptará, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que su lealtad y rectitud le sugieran.

Obligación es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ó con la menor dilación posible, se inserten en los Boletines oficiales de las respectivas provincias las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la *Gaceta*; y para cumplirla, V. S. habrá de ponerse de acuerdo oportunamente con los Gobernadores civiles, que de seguro se prestarán con gusto á que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicación sin expresar á V. S. su firme propósito de ayudarlo con todas sus fuerzas en la eficaz represión de cualquier género de faltas y de abusos que embaracen la rápida acción de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la unión íntima y del unánime concurso de todos los funcionarios del Ministerio fiscal que al mismo fin se dirigen, pueden resultar grandes ventajas, si como es de presumir, dedican todo su celo al mejor servicio de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1877.—Ricardo Alzugaray.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

JUZGADOS.

D. Remigio Herrera Núñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Demetrio Rubial García, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, sirviente de comercio, y vecino de Congosto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de Valladolid y León, comparezca en este mi Juzgado á prestar la declaración de inquirir que le está mandado recibir en la causa criminal que contra él y otro se sigue por concepciones con participación en la sustracción de dos caballerías mayores á Casimiro Lopez, de esta vecindad, de la alameda titulada C.ño Santo, situada en término de esta villa, la noche treinta y uno de Julio último.

Así bien en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mi ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan por

cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del referido Demetrio Rubial, y caso de ser habido, le remitan á mi disposición con las seguridades y precauciones necesarias.

Dado en Medina del Campo á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrera.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

D. Francisco Arias Corbajal, Juez de primera instancia de Villafranca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los efectos que á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de quince días, comparezcan á reconocerlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar según tengo acordado en la causa criminal pendiente por robo de efectos á D. José Alvarez de Toledo, contra Ramona Arrojo Gomez y Angel Gerboles Arroyo, de esta vecindad.

Una copa de cristal tallada, una soga de esparto redonda con una lla añadida también de esparto, un serrón de mano de carpintería, un sacho pequeño, una podadera con mango, dos martillos pequeños, uno con orejas ó galles, una trincheta de carpintero sin mango y con el espigo roto, una cadena de cuerdas fuerte con muletillas á los dos extremos, cuatro llaves de puertas una de ellas sin guardias, un tintero de asta pequeño sin salvadera, una visagra grande de puerta, un rastro grande como los que usan los peones camineros con mango y siete dientes, cuatro sacos de huerta, una batidera pequeña, las azadas de huerta con tres dientes y otra con dos, una hacha vieja pequeña sin mango, un compás de hierro roto, un pedazo de hierro de los aisladores del telégrafo al parecer, un tornillo con su tuerca, una pezonera de un coche, tres gorras, un cortaplumas de dos hojas pequeñas con mango de hueso y una chapa de metal á uno de sus lados, unas ligeras de poder con sierra, una rueda de una carrolilla de hierro, una soldada ó polca de hierro, una azada de hierro con tres picos ó dientes, dos sacos con mango de palo, una hoz de segar vieja con mango, una media garlopa de carpintero con hierro, un serrón de mano de carpintería, una azuela de cresta, una lavativa de estado, una paleta de albanil de hierro con mango, un esquilón como los que usan para los buques, dos podaderas sin mango, y una de ellas sin cresta, dos bombas de caja de lata con una bombilla de latón para gas y que se usan en el alumbrado público, seis llaves de puertas, reglulares cinco y una algo grande, una pesa como de dos onzas, de metal, un sostenedor de contraventana que forma una S con su clavo, parte de una máquina de reloj de bolsillo, un martillo pequeño de hierro de una pieza, otro martillo también pequeño sin mango, una aldaba gitana, un barrero po-

queño, una lima vieja, una cruz de madera pequeña y dorada en su parte superior, y un pedazo de llave de metal, de cuba.

Dado en Villafranca y Setiembre veintiseis de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Arias Corbajal.—De su orden, Manuel Miguez.

Juzgado municipal de Bercianos del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría interina del mismo, dentro del término de 15 días después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley.

Bercianos del Camino 10 de Setiembre de 1877.—El Juez, Isidoro Pastrana.—El Secretario interino, Gregorio Omedo.

Juzgado municipal de Carracedelo

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes certificación de bautismo y la de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio y cura párroco.

Carracedelo 26 de Setiembre de 1877.—Miguel Anigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

D. Santiago Urbano de Sales, Capitán graduado, Teniente Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose incorporado á este cuerpo el soldado de la 4.^a compañía de dicho Batallón, Manuel Fernandez y Fernandez, el cual se encontraba con licencia temporal en Ponferrada, provincia

de León, y por cuyo motivo se le signa causa por haber incurrido en el delito de primera deserción:

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del susodicho Batallón, sitas en Elizondo, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Elizondo 24 de Agosto de 1877.—Santiago Urbano.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa **El Choto**, del partido de Benavente, que han sostenido 2,800 ovejas. Dirigirse á D. A. E. Fraugault, en Astorga, ó á los guardas de la dehesa. 5—2

IMPORTANTE.

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías genito-urinarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de USA á seis en la Fuente del Norte, en León.

Su habitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.^o 6—5

Se estraxó de los pastos de Campo junto á Villavieja el día 5 del corriente una pedruzca de 3 á 4 años, pelo pardo, lamida por bajo la barriga; la persona que sepa su paradero dará razón á Vicenta Parbo, vecina de dicho pueblo.

VAPORES-CORREOS FRANCESES

COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES
PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ
 con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS
 TENIENDO COMBINACION DIRECTA
 en Fort de France, con Granada, Trinidad, Caripano, Su re (Cumaná)
 Guzman Blanco (Barcelona), La Guaita y Puerto Cabello.
 en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 25 DE CADA MES
PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA
 y COLON (sin trasbordo).
 con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO,
 PUERTO-PRINCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINGSTON (JAMAICA), COLON
 Y SAVANILLA

TENIENDO COMBINACION DIRECTA
 en San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz.
 en Panamá, con todos los puertos del Pacífico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirigirse
 en Santander á D. Eduardo Poudvigne, Agente general
 en León á Sr. Francisco Noriega, correspondal. 0—12